



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

**Proceso: REORGANIZACION EMPRESARIAL.
Solicitante: JOSE GREGORIO HERNANDEZ.
RAD. 20001-31-03-002-2017-00199-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes obrantes en el proceso, específicamente las relacionadas con cesiones de créditos efectuadas.

Primeramente, se observa, escrito de Cesión de Derechos de crédito adjunta, suscrita por la apoderada judicial de AGROPAISA S.A.S., doctora ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO, según poder adjunto, y el señor DANIEL QUINTERO PEREZ, en calidad de representante legal de la sociedad, QP INVERSIONES S.A.S., según certificado de existencia y representación legal.

En el documento referido, se manifiesta que el acreedor del crédito de deudor, AGROPAISA S.A.S., que en adelante se denominara el CEDENTE, transfiere a título de venta, a QP INVERSIONES S.A.S., quien en adelante se denominara EL CESIONARIO, los derechos que le corresponden dentro del presente proceso, tales como los derechos de crédito involucrados, así como las garantías ejecutadas por la CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de tal cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En igual sentido indica la cedente que no se hace responsable frente al cesionario por el resultado del proceso, solamente garantiza la existencia del derecho, por cuanto fue reconocido por el deudor, en la relación de acreencias presentada, en la solicitud de apertura del trámite de reorganización empresarial.

Del mismo modo solicitan, se sirva reconocer y tener a QP INVERSIONES S.A.S., para todos los efectos legales, como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la CEDENTE dentro de la presente litis.

Por otro lado, se avizora escrito de Cesión de créditos adjunta, suscrita por la apoderada general de REINTEGRA S.A., doctora MARITZA SASTOQUE FRAGOZO, según escritura pública N° 2583 del 21 de noviembre de 2021, otorgada por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, anexa al expediente, y la señora CLAUDIA ANDREA CRUZ TORRES, en calidad de representante legal de la sociedad ASESORIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS PFC.S.A.S., según Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma.

En el documento referido, se manifiesta que la acreedora y cesionaria del crédito que cobraba Bancolombia, denominada REINTEGRA S.A., que en adelante se denominara el CEDENTE, transfiere a título de cesión, a la sociedad ASESORIAS

SOLUCIONES Y SERVICIOS PFC.S.A.S, quien en adelante se denominara CESIONARIO, las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso, tales como los derechos de crédito involucrados, así como las garantías ejecutadas por la CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de tal cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En igual sentido indica la cedente que no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Seguidamente, se vislumbra, escrito de Cesión de créditos adjunta, suscrita por la representante legal de la sociedad ASESORIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS PFC.S.A.S., doctora CLAUDIA ANDREA CRUZ TORRES, según certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad, y el señor ALVARO ARISTIDES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.020.397, quien actúa en nombre propio.

En el documento referido, se manifiesta que la acreedora y cesionaria del crédito que cobraba Bancolombia, denominada sociedad ASESORIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS PFC.S.A.S., que en adelante se denominara el CEDENTE, transfiere a título de cesión, al señor ALVARO ARISTIDES RODRIGUEZ, quien en adelante se denominara CESIONARIO, las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso, tales como los derechos de crédito involucrados, así como las garantías ejecutadas por la CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de tal cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En igual sentido indica la cedente que no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Siguiendo con el estudio de las solicitudes obrantes en el proceso, se aprecia, escrito de Cesión de créditos adjunta, suscrita por señor ALVARO ARISTIDES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.020.397, quien actúa en nombre propio, y el señor DANIEL QUINTERO PEREZ, en calidad de representante legal de la Sociedad QP INVERSIONES S.A.S., según certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad.

En el documento alusivo, se manifiesta que el acreedor y cesionario del crédito que en principio cobraba Bancolombia, y fue cedido a varias personas, estando en cabeza de este último, denominado ALVARO ARISTIDES RODRIGUEZ, que en adelante se denominara el CEDENTE, transfiere a título de cesión, al señor DANIEL QUINTERO PEREZ, en calidad de representante legal de la Sociedad QP INVERSIONES S.A.S., según certificado de Existencia y Representación Legal de la misma, quien en adelante se denominara CESIONARIO, las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso, tales como los derechos de crédito involucrados, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de tal cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En igual sentido indica el cedente que no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica del deudor, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el

pago del crédito cedido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Por último, se encuentra, escrito de Cesión de Derechos de crédito adjunta, suscrita por el representante legal de BANCO SERFINANZA S.A., doctor GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO, según Certificado de existencia y representación legal, y el señor DANIEL QUINTERO PEREZ, en calidad de representante legal de la sociedad QP INVERSIONES S.A.S., según certificado de existencia y representación legal de esta última.

En el documento referido, se manifiesta que el acreedor del crédito de deudor, BANCO SERFIANZA S.A., que en adelante se denominara el CEDENTE, transfiere a título de venta, a QP INVERSIONES S.A.S., quien en adelante se denominara EL CESIONARIO, los derechos que le corresponden dentro del presente proceso, tales como los derechos de crédito involucrados, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de tal cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En igual sentido indica el cedente que no se hace responsable frente al cesionario por el resultado del proceso, solamente garantiza la existencia del derecho, por cuanto fue reconocido por el deudor, en la relación de acreencias presentada, en la solicitud de apertura del trámite de reorganización empresarial.

Ahora bien, después de realizado un estudio de las solicitudes efectuadas y por cumplir estas con los requisitos legales, este Despacho aceptará la cesión de Derechos de créditos realizada entre AGROPAISA S.A.S, como (CEDENTE) y QP INVERSIONES S.A.S, como (CESIONARIO), por lo que habrá de tenerse como cesionario a esta última de los derechos sobre los créditos que le correspondían a la CEDENTE. –

Así mismo, se aceptará la cesión de Derechos de créditos realizada entre BANCO SERFINANZA S.A., como (CEDENTE) y QP INVERSIONES S.A.S, como (CESIONARIO), por lo que habrá de tenerse como cesionario a esta última de los derechos sobre los créditos que le correspondían a la CEDENTE.

De la misma manera, después de realizado un estudio de la solicitud efectuada y por cumplir esta con los requisitos legales, este Despacho aceptará las siguientes cesiones de crédito:

1. cesión de Derechos de créditos realizada entre REINTEGRA S.A., como (CEDENTE) y ASESORIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS PFC.S.A.S, como (CESIONARIO), por lo que habrá de tenerse como cesionario a esta última de los derechos sobre los créditos que le correspondían a la CEDENTE. –
2. cesión de Derechos de créditos realizada entre ASESORIAS SOLUCIONES Y SERVICIOS PFC.S.A.S., como (CEDENTE) y ALVARO ARISTIDES RODRIGUEZ, como (CESIONARIO), por lo que habrá de tenerse como cesionario a esta última de los derechos sobre los créditos que le correspondían a la CEDENTE.
3. cesión de Derechos de créditos realizada entre ALVARO ARISTIDES RODRIGUEZ, como (CEDENTE) y QP INVERSIONES S.A.S, como (CESIONARIO), por lo que habrá de tenerse como cesionario a esta última de los derechos sobre los créditos que le correspondían a la CEDENTE, con ocasión al cobro que realizaba en principio Bancolombia como acreedor del deudor HERNANDEZ APONTE.

En Merito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º Aceptar la cesión del crédito suscrita por la apoderada judicial de AGROPAISA S.A.S., doctora ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO, según poder adjunto, y DANIEL QUINTERO PEREZ, en calidad de representante legal de la sociedad, QP INVERSIONES S.A.S., según certificado de existencia y representación legal, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º En consecuencia, téngase como cesionario de los Derechos litigiosos en el presente proceso a QP INVERSIONES S.A.S., en la totalidad de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la sociedad AGROPAISA S.A.S., en la presente litis. -

3º Aceptar la cesión del crédito suscrita por el señor ALVARO ARISTIDES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.020.397, quien actúa en nombre propio, y DANIEL QUINTERO PEREZ, en calidad de representante legal de la sociedad, QP INVERSIONES S.A.S., según certificado de existencia y representación legal de la misma, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa de la presente providencia.

4º Corolario a lo anterior, téngase como cesionario de los Derechos litigiosos en el presente proceso a QP INVERSIONES S.A.S., en la totalidad de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al señor ALVARO ARISTIDES RODRIGUEZ, en su condición de cesionario del crédito que en principio cobraba Bancolombia en la presente litis.

5º Acéptese también, la cesión del crédito suscrita por el representante legal de BANCO SERFINANZA S.A., doctor GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO, según Certificado de existencia y representación legal de esta, y DANIEL QUINTERO PEREZ, en calidad de representante legal de la sociedad, QP INVERSIONES S.A.S., según certificado de existencia y representación legal, por lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

6º En conclusión, téngase también como cesionario de los Derechos litigiosos en el presente proceso a QP INVERSIONES S.A.S., en la totalidad de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO SERFINANZA S.A., en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5954714b23bb2c33a856a50ea5c5aeb80a0fcf4374590cbe6947499368b3153**

Documento generado en 18/05/2023 04:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>